



RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 2 2 5 4 DE 2 3 DIC 2015

"Por medio de la cual se adoptan medidas de ordenación para el desarrollo de la pesca con red de cerco con jareta o "Ruche" en el Pacífico Colombiano y se establecen otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Nacional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación;

Que la Ley 13 de 1990 en su Título III, Capitulo 2º, artículo 29, determinó que "la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la aprehensión de los recursos pesqueros y sólo podrá efectuarse utilizando artes, técnicas y embarcaciones permitidas";

Que el Decreto 1071 de 2015 en su Artículo 2.16.3.2.2 establece: "Autorización Artes y Aparejos. La AUNAP, con base en evidencias científicas disponibles y teniendo en cuenta la información y datos estadísticos confiables que entidades públicas y privadas vinculadas a la actividad pesquera, como factores socioeconómicos, determinará y autorizará periódicamente, mediante Resolución cada tipo de embarcaciones, y aparejos, con fin no exceder las de captura permisible que se establezcan";

Que el Decreto 1071 de 2015 en su Artículo 2.16.7.2. establece: "Autorización de uso de artes, aparejos y sistemas de pesca. La AUNAP determinará y autorizará periódicamente el uso de artes, aparejos y sistemas de pesca que garanticen la explotación racional de los recursos pesqueros, especificando sus características en función de las especies a capturar y de las zonas de pesca";

Que de acuerdo con las funciones establecidas en el Artículo 5º del Decreto 4181 del 03 de noviembre del 2011, corresponde a la AUNAP realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional;

Que en el marco del convenio de cooperación No. 032 de 2013, entre la AUNAP y Conservación Internacional, la información técnica colectada para el arte de pesca denominado Red de Cerco con Jareta o "Ruche", construido con paños de red de poliamida multifilamento, con tamaño de malla (conocido comúnmente como ojo de malla) de dos pulgadas (2"), mostró que este método ha incorporado cambios tecnológicos a partir del boliche tradicional, siendo operadas en forma mecánica muy cerca a la costa; y alcanzando entre 500 y 600 metros de longitud y entre 45 a 55 metros de altura aproximadamente;

Que una vez analizada la información biológico – pesquera (captura por lance, captura total, peso y longitud total de las especies) colectada, en el marco del Programa de Observadores Pesqueros de Colombia - POPC (convenio No. 032 de 2013, AUNAP – Conservación Internacional), y del proyecto "Análisis biológico-Pesquero de la ictiofauna

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002254_{DE}23DIC 2015 HOJA 2 DE

"Por medio de la cual se adoptan medidas de ordenación para el desarrollo de la pesca con red de cerco con jareta o "Ruche" en el Pacífico Colombiano y se establecen otras disposiciones"

capturada por la pesquería de Ruches en el Pacífico Colombiano" (Convenio No. 149 del 2015, AUNAP - Fundación Squalus), se evidencia que existe una alta presión sobre individuos de importancia pesquera con tamaños inferiores a la Talla de Madurez (TM) por parte de embarcaciones que han sido identificadas utilizando Red de Cerco con Jareta o "Ruches", especialmente para ocho (8) especies de peces (Bagre pinnimaculatus, Cynoscion albus, Cynoscion phoxocephalus, Euthynnus lineatus, Lobotes pacificus, Thunnus albacares, Tylosusrus acus pacificus, Rhinoptera steindachneri), situación que de no ser regulada provocaría una sobrepesca por crecimiento del recurso pesquero teniendo en cuenta que la captura se lleva a cabo en la zona costera y con un tamaño de malla de dos pulgadas (2");

Que de conformidad con las "Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala" (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO, 2015) y sus principios rectores, en el marco de normas internacionales sobre los derechos humanos, las normas y prácticas relativas a la pesca responsable y el desarrollo sostenible, especialmente en su numeral 10, sostenibilidad económica, social y medioambiental, donde refiere aplicar el criterio de precaución y gestionar los riesgos para protegerse contra resultados indeseables, incluidas la sobreexplotación de los recursos pesqueros y las consecuencias ambientales, sociales y económicas negativas; la AUNAP ha considerado necesario regular la pesca y/o embarcaciones que se encuentren desarrollando una pesca no reglamentada ni declarada, como los denominados "Ruches";

Que en concordancia con lo anterior, la FAO, en el Código de Conducta para la Pesca responsable define como "criterio de precaución" que "Los Estados deberían aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático, tomando en consideración los datos científicos más fidedignos disponibles. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias";

Que el océano Pacífico colombiano es un área en la que se concentra la pesca artesanal como una actividad económica importante para el sustento y la seguridad alimentaria de las familias que tradicionalmente utilizan para la extracción de los recursos pesqueros zonas costeras o sitios contiguos al manglar; sin embargo la actividad debe realizarse de manera responsable con el objetivo de contribuir con el cuidado de estos sitios teniendo en cuenta que brindan las condiciones de desove, refugio, alimentación y crianza de diversas especies de peces que posteriormente conformarán los stocks que sostienen la actividad pesquera de las comunidades artesanales de la región;

Que en aplicación de la normatividad vigente y atendiendo los planteamientos de la FAO, se requiere tomar medidas de ordenamiento para la pesca con los denominados "Ruches" o Red de Cerco con Jareta en el Pacifico colombiano de manera que se propenda por la sostenibilidad de los recursos pesqueros y la seguridad alimentaria de los habitantes locales;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR la zona de pesca autorizada para el ejercicio de la actividad de pesca con red de cerco con jareta o "Ruches", únicamente a partir de la primera milla náutica (>1 mn), en todo el litoral Pacífico colombiano.

"Por medio de la cual se adoptan medidas de ordenación para el desarrollo de la pesca con red de cerco con jareta o "Ruche" en el Pacífico Colombiano y se establecen otras disposiciones"

PARÁGRAFO PRIMERO: La primera milla náutica se contará a partir de la línea de la más baja marea y en todas direcciones desde la desembocadura o desembocaduras, si hubiese varias, de cada río.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se permiten las actividades de extracción de recursos pesqueros con redes de cerco con jareta o "Ruches" en bocanas, esteros, áreas marinas protegidas en el Pacífico Colombiano, así como en el área exclusiva destinada para la pesca artesanal en el Departamento del Chocó, denominada Zona Exclusiva para la Pesca Artesanal – ZEPA, ésta última, establecida mediante Resolución No. 000899 del 29 de junio de 2013 o la disposición que la remplace, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER Un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para que los dueños de las embarcaciones que operan "Ruches" o redes de cerco con jareta realicen la matrícula y registro de las embarcaciones ante Capitanía de Puerto y la AUNAP, obtengan los debidos permisos ante la Autoridad Pesquera, así como todos los demás requeridos por otras entidades para su operación.

PARÁGRAFO: Una vez se cumpla el plazo señalado en el presente artículo, y las embarcaciones o propietarios de las mismas que no se hayan legalizado de acuerdo con lo anteriormente estipulado, acarrearán las sanciones a que haya lugar, en concordancia con lo establecido en la Ley 13 de 1990, el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes en la materia, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por parte de otras autoridades.

ARTÍCULO TERCERO: PERMITIR La operación de las embarcaciones que cumplido el plazo determinado estén debidamente legalizadas, conforme lo establecido en el artículo precedente. Para tal fin la AUNAP vencido dicho plazo realizará el respectivo censo y verificación de las embarcaciones que utilicen "Ruches" o redes de cerco con jareta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente, las embarcaciones que conforme el artículo segundo de la presente resolución hayan obtenido los respectivos permisos dentro de los seis (6) meses a que se hace referencia, estarán autorizadas para operar redes de cerco con jareta o "Ruches" a lo largo del Pacífico colombiano, dando cabal cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las embarcaciones identificadas, legalizadas y autorizadas para el ejercicio de la pesca con red de cerco con jareta o "ruches" deberán tramitar ante la Capitanía de Puerto respectiva las autorizaciones de zarpe o arribos, las cuales también deberán ser notificadas ante la oficina local de la AUNAP.

ARTÍCULO CUARTO: La AUNAP, de ser necesario, establecerá modificaciones y/o ajustes a lo establecido en la presente resolución, con base en los resultados disponibles de la evaluación de la dinámica de la pesquería, el estado del recurso pesquero y sus capturas.

ARTÍCULO QUINTO: La autoridad pesquera en coordinación con las demás entidades competentes, implementará las medidas de seguimiento, control y vigilancia que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución y podrá en cualquier momento solicitar y verificar la información que considere pertinente en aras de ejercer su control.

ARTÍCULO SÉXTO: El no cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, acarreará las sanciones consagradas en la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca), Decreto 1071 de 2015, y las demás normas previstas en esa materia, sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002254DE 3 DIC 2015 HOJA 4 DE 4

"Por medio de la cual se adoptan medidas de ordenación para el desarrollo de la pesca con red de cerco con jareta o "Ruche" en el Pacífico Colombiano y se establecen otras disposiciones"

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el Diario Oficial

Dada en Bogotá, D.C., a los

2 3 DIC 2015

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Elaboró. Dirección Técnica de Administración y Fomento : Johana Milena Valbuena Velandia - Contratista, Raul Pardo Boada - Contratista
Oficina de Generación del Conocimiento y la Información : Fabian Escobar Toledo - Contratista, Carlos Julio Polo Silva - Contratista
Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia : Luisa Fernanda Maldonado Morales - Contratista
Revisó Erick Serge Firtión, - Director Técnico de Administración y Fomento.
V.B. Diego Andres Triana Trujillo - Asesor Jurídico Dirección General